

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio de escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **MARIA ROCIO ACEVEDO PULGARÍN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, para que confirme, si la causa de la negativa de la EPS accionada, referente a que no cumple con indicación INVIMA para la patología que la actora tiene diagnosticada es cierta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA ROCIO ACEVEDO PULGARÍN**, frente a la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, para que confirme, la causa de la negación de la EPS.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de

garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y al INVIMA para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b)** Se pronunciarán las accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante. **c)** Se solicita a la EPS SURA que exponga y acredite, las razones médico-científicas en que se apoya, para negar el suministro del medicamento pretendido. **d)** Las accionadas expondrán si el medicamento pretendido por la actora está o no incluido en el Plan de Beneficios en Salud. Y, **f)** El INVIMA explicará si el medicamento pretendido por la actora, tiene sí o no registro e indicación INVIMA para la patología que tiene diagnosticada la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que dentro el término de los dos (2) días siguientes informe y acredite cómo es su situación socioeconómica y la de su familia, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico que ella presenta.

Puede allegar una declaración rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que la accionante registra en el SISBEN.

6.-OFICIAR a al **STAFF REUMATOLOGÍA COOPSANA**

CENTRO DE ESPECIALISTA, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica del medicamento denominado **RITUXIMAB VIAL 500 MG**, prescrito a la señora **MARIA ROCIO ACEVEDO PULGARIN**, afiliada a la EPS SURA para qué informen para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; si dicha medicación puede ser sustituida por otro(s) medicamento(s) que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la mencionada usuaria. Ofíciase.

7.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SURA**, la ORDEN pertinente para que dentro de las 48 horas siguientes autorice y suministre **MARIA ROCIO ACEVEDO PULGARIN**, el medicamento denominado **RITUXIMAB VIAL 500 MG # 4**; de conformidad con las indicaciones del STAFF REUMATOLOGIA/COOPSANA/CENTRO DE ESPECIALISTAS y hasta que se les sea notificada la sentencia de primera instancia, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

8.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral séptimo, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.